

EL CASTELLANO ¿LENGUA OBLIGATORIA? NUEVAS ADICIONES

Ocurre en los estudios históricos que cuando aparecen se encuentran pronto obsoletos, ya por los datos que omiten, ya por los que surgen con posterioridad a esa aparición.

El trabajo que dediqué al castellano ¿lengua obligatoria? se ha visto expuesto a esa regla. Salido de la imprenta al cuidado del Centro de Estudios de Historia de México, Condumex, en México, 1977, 97 pp., y de la Secretaría de Educación Pública en edición de 88 pp. en el mismo año, se vio acompañado de Adiciones incluidas en la *Memoria de El Colegio Nacional*, tomo 8, núm. 4, pp. 141-162, correspondiente al propio año si bien con pie de imprenta de 1978. Seguí anotando otras referencias y, al recibir la invitación a participar en el número de homenaje que la *Nueva Revista de Filología Hispánica* de El Colegio de México dedica a su director desde 1953, Antonio Alatorre, me pareció oportuno presentarlas. Van por orden alfabético de apellidos de los autores.

Eugenio Asensio, "La lengua compañera del imperio", *Revista de Filología Española*, 43 (1960), 399-413. Antonio de Nebrija evoca un concepto derivado de *Elegantiae* del humanista italiano Lorenzo Valla y reiterado anteriormente en España, en 1490, por micer Gonzalo, jurisconsulto de Fernando el Católico.

Gloria Bravo Ahuja, *Los materiales didácticos para la enseñanza del español a los indígenas mexicanos*, El Colegio de México, México, 1977, 344 pp., ils., Bibliografía, 345. Apéndice, 369. La obra incluye Nota Introductoria, p. 11, y 3 partes: I. Apreciación de los materiales didácticos de la conquista a la revolución, p. 19. II. Evaluación de las cartillas, p. 105. III. Propuesta de una planeación lingüística, p. 281. (El Instituto de Investigación e Integración Social del Estado de Oaxaca, p. 283. El Método IIISEO, p. 292.) La autora comenta que a casi cinco siglos del despertar de un pueblo que nació en la búsqueda de una lengua común, los diversos

grupos indígenas de nuestro país no tienen hoy día cabal acceso a la lengua que habla la mayoría de los mexicanos. La obra abarca tanto los textos que fueron elaborados con el manifiesto propósito de castellanizar, como otros que, si bien no han pretendido cumplir esa finalidad específica, es posible que hayan propiciado el acercamiento de los indígenas al español. El método del III-SEO en seis unidades presta atención a la lectura y la escritura, pero considera primordial el propósito de enseñar la lengua hablada. Mediante el enfoque lingüístico e histórico sitúa el análisis de las cartillas en el campo de la enseñanza del español como segunda lengua. El método ha funcionado cinco años. La autora finalmente da cuenta del método audio-visual para la enseñanza del español a hablantes de lenguas indígenas. En la parte histórica, presta atención a la importancia que tuvo la lengua indígena como vehículo de aculturación. En cuanto a la impresión de materiales didácticos, cita la *Cartilla para enseñar a leer*, atribuida a Fray Pedro de Gante, publicada en México por Pedro Ocharte en el año de 1569. La autora reproduce el texto en facsímil, pp. 36-51 con párrafos en las tres lenguas (latín, romance, mexicano). Tiene presente la edición debida a Emilio Valtón, Antigua Librería Robredo, México, 1947. Y la obra de Fray Pedro de Gante, *Catecismo de la doctrina cristiana*, introd. de Federico Navarro. Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Madrid, 1970. La autora menciona brevemente el cambio de orientación en el reinado de Carlos III, que exige reprimir el uso de las lenguas vernáculas (p. 34).

Alberto María Carreño, "Las lenguas indígenas y el castellano de la Nueva España", *Boletín de la Biblioteca Nacional*, México 1962, t. 13, núms. 1-2, pp. 7-17. Estudia el problema hasta la época de Felipe IV. Señala la diversidad de las lenguas indígenas como obstáculo para la evangelización y cita las cédulas reales siguientes: El Pardo, 2 de diciembre de 1578; Badajoz, 19 de septiembre de 1580; Lisboa, 26 de febrero de 1582: al virrey de Nueva España don Martín Enríquez, sobre poner cátedra de lengua general de los indios en la Universidad. Ésta escogió el náhuatl y el otomí. (Cf. el texto de la Cédula y ordenanzas dadas en Badajoz para que los obispos y arzobispos no ordenen de orden sacerdotal ni den licencia para ello a ninguna persona que no sepa la lengua general de los indios, en la obra de John Tate Lanning *Reales Cédulas de la Real y Pontificia Universidad de México de 1551 a 1819*, estudio preliminar por el profesor Rafael Heliodoro Valiente, Imprenta Universitaria, México, 1946, pp. 296-298.) Cédula

la general dada en San Lorenzo del Escorial, 14 de noviembre de 1603, de Felipe III: los ministros para doctrinas de los indios, así clérigos como frailes, sepan la lengua de los indios que han de doctrinar (sin indicación de fuente). En Madrid, 19 de noviembre de 1618, al virrey Marqués de Guadalcázar, que se cumpla la de 14 de noviembre de 1603 (sin indicación de fuente). En Madrid, 18 de febrero de 1620, se dé ayuda virreinal al Arzobispo de México para ello (sin indicación de fuente). La dirigida al Marqués de Guadalcázar transcribe la del 14 de noviembre de 1603 enviada al virrey Marqués de Montesclaros. La segunda dice que el Arzobispo de México se quejaba de que no se le había dado la ayuda virreinal; se ordena dársele. Felipe IV, en Madrid, a 6 de abril de 1691, para que en las provincias de Nueva España y el Perú se pongan escuelas y maestros que enseñen a los indios la lengua castellana. Cita las leyes de la *Recopilación de Indias*, 15, tít. 13, lib. 1 y 18, tít. 1, lib. 6, para que los indios aprendan la lengua castellana. Y las cédulas de 20 de junio de 1686 y 16 de febrero de 1688, para que en todas las ciudades, villas y lugares y pueblos de indios, se pongan escuelas y maestros que enseñen a los indios la lengua castellana, y en lugares grandes dos escuelas, una para niños y otra para niñas; después de cuatro años se escluya de oficios de república a los que no la sepan; los maestros se paguen de bienes de comunidad de los pueblos de indios y si no alcanzaren se trabaje una milpa. (Cita como fuente su edición del *Cedulario de los siglos xvi y xvii. El obispo don Juan de Palafox y Mendoza y el conflicto con la Compañía de Jesús*, México, 1947, pp. 611-612. Procede del Archivo de la Catedral de México.) Carreño recuerda que los Estados Unidos de América decretaron el aprendizaje obligatorio del inglés en las Filipinas y el cierre de las escuelas particulares de lengua castellana.

La instrucción dada al virrey de Nueva España, Marqués de Cerralbo, en Madrid a 18 de junio de 1624 (Lewis Hanke, *Virreyes*, Atlas, Madrid, 1977, t. 3, p. 254, A.G.I., México 1065, libro 7, capítulo 11), le dice que se ha tenido particular cuidado de que los clérigos y frailes que se presentaren para las doctrinas, sepan las lenguas de los indios que han de enseñar y adoctrinar, y que haya cátedras en las cuales se lea la lengua para que haya copia de sacerdotes y ministros que la sepan para dicho efecto. Y porque esto no se ha tenido ni tiene por bastante remedio y como hubiera sucedido si se hubiera procurado con el mismo cuidado que todos los indios supiesen la lengua castellana, ha parecido proveer acerca [de ello en cédula] que allá hallará. El nuevo

virrey se junte con la audiencia y prelados seculares y regulares, y todos juntos acuerden cómo lo contenido en dicha cédula se guarde, así en esa ciudad como en todas las demás de esos reinos y provincias. Tenga el cuidado que pide la calidad del negocio. Y en todas las ocasiones que hubiere, avise al rey de lo que para su cumplimiento se ordenare y los medios y cómo se ejecute. En el capítulo 14 (p. 255), se le encarga que procure la conservación de las casas para recogerse indias doncellas; donde no se hubieren hecho, se hagan para adoctrinarlas y enseñarlas a regir sus casas, y se pongan mujeres de buena vida y ejemplo y les encargue que tengan particular cuidado de no permitir a las doncellas indias que hablen su lengua materna sino la española, la cual enseñen a las que no la supieren y en ella aprendan las oraciones y a leerlas en libros de buen ejemplo. Avise del estado en que lo hallare, y de lo que proveyere de nuevo. [Obsérvese que ya además del aprendizaje por los sacerdotes de la lengua indígena se pone énfasis en la enseñanza del castellano a los indios, con particular atención a las mujeres. Cabe recordar que en mi opúsculo editado por Condumex en 1977, pp. 56-58, explico las dificultades que hallaba el virrey de Nueva España, Conde de Monterrey, a fines del siglo xvi, para ejecutar las órdenes de difundir la enseñanza del castellano a los indios; y la existencia de real cédula de 25 de junio (*sic*) de 1605, enviada a la Audiencia de la Plata en el Alto Perú, por la cual el rey mandaba que se diera orden cómo los indios aprendieran la lengua castellana, con la respuesta de 13 de marzo de 1607 en la cual los oidores informaban sobre las dificultades que había para la ejecución].

En mi texto publicado en 1977, pp. 75-76, explico el intento de reapertura del Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco en el siglo xviii. Añado ahora que el documento relativo a esa reapertura se encuentra también en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, t. 6, núm. 1 (México, enero-febrero 1935), pp. 23-37, procedente del ramo de Historia, leg. 1.

Irma Contreras García, *Bibliografía sobre la castellanización de los grupos indígenas de la República Mexicana. (Siglos xvi al xx)*, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, UNAM, México, 1935-1985 y 1986, 2 ts., con paginación corrida de 1275 páginas. En el tomo 1, pp. 21-47, trata la autora como parte de su Prólogo, de “Disposiciones legales sobre la castellanización de los indígenas” (sh tener presente mi estudio sobre *El castellano ¿lengua obligatoria?*, de 1977). La parte esencial de la obra consiste en el Catálogo de obra relativas a Lenguas Indígenas de la República Mexicana, que va

a partir de la p. 49, con 2692 entradas organizadas por orden alfabético de nombres de las lenguas. En las pp. 1023 ss. se anota la Bibliografía consultada. A partir de la p. 1035 viene el Índice Analítico. Los números corresponden al registro bibliográfico, no a la paginación. En las pp. 1265 ss. figura el Índice General. Es un trabajo paciente aunque la autora advierte que no es exhaustivo (p. 13). En la entrada correspondiente al náhuatl aparece, en las pp. 166 ss., una sección relativa a los primeros misioneros y la castellanización (con recuerdo de figuras como Juan de Tecto, Juan de Ayora, Pedro de Gante, Francisco Ximénez, Toribio de Benavente —Motolinia—, Luis de Fuensalida, Juan de Ribas, Alonso de Molina). En la entrada tocante a la lengua maya no se olvida a Diego de Landa (p. 123) ni a otros misioneros.

Es de añadir el esfuerzo de cooperación presentado en la obra que lleva por título: *Estudios de lingüística de España y México*, editado por Violeta Demonte y Beatriz Garza Cuarón, Universidad Nacional Autónoma de México-El Colegio de México, México, 1990, 646 pp. Recoge los trabajos presentados en el “Primer Encuentro de Lingüistas y Filólogos de España y México” que tuvo lugar en la ciudad de México en 1987, con ayuda del Instituto de Cooperación Iberoamericana de España, de El Colegio de México y la Cátedra “Jaime Torres Bodet”, y en la ciudad de Oaxaca con apoyo del gobierno de ese Estado. Se abordaron dos grandes temas: “Estudios gramaticales sobre las lenguas de España y México” y “Problemas del bilingüismo y el contacto de lenguas”. Las editoras, una de la Universidad Autónoma de Madrid y otra de El Colegio de México, hacen notar en su Prólogo (p. 9), que el referido “Encuentro” tuvo un profundo significado para españoles y mexicanos, por haber ofrecido la ocasión de volver a unir los mundos intelectuales de España y México, tan cercanos en historia y en lengua, pero tan drásticamente alejados durante los últimos años. Si bien en 1938 la *Casa de España* permitió recibir y dar un lugar digno de trabajo a los intelectuales españoles exiliados y El Colegio de México lo hizo a su vez a partir de 1940. Con respecto a nuestro tema son de señalar en particular las contribuciones de Beatriz Garza Cuarón, “Los estudios lingüísticos en México”, pp. 35-80, donde señala que “en México se han mantenido desvinculados los estudios sobre lenguas indígenas de los estudios relacionados con la lingüística hispánica, a pesar de la coexistencia multiseccular del español y las lenguas indígenas” (p. 35). Mas en realidad sí se han percibido los nexos. La propia autora ha dedicado valioso estudio a ese tema bajo el título de:

El español hablado en la ciudad de Oaxaca, México, El Colegio de México, México, 1987. Leonardo Manrique Castañeda, "Pasado y presente de las lenguas indígenas de México", pp. 387-420. El cuadro de la p. 410 señala la existencia de un total de 5 181 038 personas de 5 o más años hablantes de 44 lenguas indígenas en 1980.

Para efectos comparativos viene al caso citar la obra de Victor Edward Durkacz, *The Decline of the Celtic Languages: A Study of Linguistic and Cultural Conflict in Scotland, Wales, and Ireland from the Reformation to the Twentieth Century*, John Donald, Edinburgh, 1983, xiii-258 pp.

From the early seventeenth century, schools were established for the sole purpose of Anglicizing the native population. Those schools were to root out Catholicism in Ireland and Scotland and to foster loyalty to one king, one church, and one language. Although the policies of the seventeenth century were not without effect, it was not until the charity school movements of the eighteenth century that education became a key agent in the decline of the Celtic languages. Education was aimed only at Anglicization, but it also recognized that the word of God could only be meaningfully brought to the Celtic populations through their own languages. Not until the nineteenth century were the Gaelic and Irish languages afforded a place in schools [. . .] but education and 'improvement' were only possible through English. (Reseña de Charles W. J. Withers, en *The American Historical Review*, 89, 1984, pp. 127-128).

En la lista de colegios que menciono en el folleto editado por Condumex, pp. 81-82, debe añadirse, en cuanto al Colegio de Guadalupe de Indias, que fue obra del jesuita Antonio Modesto Martínez de Herdoñaña (1709-1758), y según los breves pero pertinentes datos reunidos en la obra de Pilar Foz y Foz, *La revolución pedagógica en Nueva España: 1754-1820 (María Ignacia de Azlor y Echeverz y los colegios de la Enseñanza)*, C.S.I.C., Madrid, 1981, t. 1, pp. 416-438, el recogimiento se abrió el 12 de diciembre de 1753. El internado era sólo para indias, las llamadas pupilas, y las clases gratuitas para toda clase de jóvenes, sin distinción de razas. Por Real Cédula de 13 de mayo de 1759, se confirmaba la fundación, el rey la admitía bajo su protección y aprobaba las constituciones. Había veinte colegialas y más de setenta niñas que acudían a la escuela. Las constituciones formadas por el padre Herdoñaña para las colegialas fueron concluidas en 1756. La enseñanza consistía en doctrina cristiana, lectura y escritura a las que se es-

peraba pudiera servirles, oficios y habilidades propias de su sexo o nación. En 1774 fue nombrado protector el oidor de la Audiencia Francisco Javier de Gamboa, quien edificó capilla pública que se inauguró el 24 de marzo de 1776. En el Informe de las colegialas de Nuestra Señora de Guadalupe, México, 6 de marzo de 1781, el notario ante el cual dieron su testimonio hace constar que todas ellas eran “indias principales, mui instruidas y sumamente inteligentes en el idioma castellano” (p. 421). La transformación del Colegio en Convento-Colegio de Indias de Guadalupe: Enseñanza Nueva, es obra de Juan Francisco de Castañiza y Larrea (1756-1825), colegial, catedrático y rector del Colegio de San Ildefonso. Le animaba la experiencia que tenía “del bello índole y carácter de las Yndias” y de su religiosidad (escrito del 18 de marzo de 1806). Las colegialas secundaron su plan y pidieron al virrey recomendara la erección del colegio “en convento de Religiosas de la Compañía de María Santísima, llamadas de la Enseñanza para yndias doncellas de toda la América” (p. 424). Los gobernadores y alcaldes de las parcialidades indias de San Juan y Santiago apoyaron el plan, que calificaban de beneficioso a su nación y al estado. La Real Cédula fue otorgada en Cádiz el 13 de junio de 1811 por el Consejo de Regencia. El Consejo aprobó la conversión del colegio en convento de la Enseñanza y las constituciones. El texto de éstas figura como doc. LXIV, en el t. 2, pp. 190-195. Están fechadas en México a 19 de diciembre de 1807, y son obra de Castañiza. Las colegialas educandas que se han de admitir para vivir de asiento en este convento han de ser precisamente indias puras, esto es, que sus padres sean indios reputados y tenidos por tales en los lugares, y a quienes se les haya encargado empleos de república propios de indios o cobrado el tributo como a tales. También podrán ser admitidas las hijas de mestizos e indias, porque ya resultan indias legítimas; pero de ninguna suerte, ni por ningún mérito o necesidad, se podrá recibir a ninguna española, mestiza ni mulata (p. 190). La cédula de fundación fue presentada al virrey el 3 de septiembre de 1811. La autora comenta (p. 428) que la fundación de Herdoñaña tuvo la doble característica de colegio-recogimiento para jóvenes indígenas y colegio-escuela para las de toda raza y condición. Con la transformación de Castañiza se convierte en convento-colegio y convento-escuela. También señala que los tres conventos existentes eran exclusivamente para indias nobles o caciques: el de Corpus Christi de 1724 y los de Valladolid de 1737 y de Antequera de 1782. Para la admisión al noviciado en la Enseñanza Nueva de-

bían ser indias legítimas, solteras y de edad entre los 18 y los 40 años. Las fundadoras que pasaron de la Enseñanza Antigua de México a la Nueva fueron cuatro profesas y dos novicias (no eran indias; el traslado tuvo lugar el 8 de diciembre de 1811). La primera superiora indígena del convento (1827-1839) fue María Luisa del Corral.

Alfonso L. García Martínez, *Idioma y política*, prólogo de Carmelo Delgado Cintrón, Editorial Cordillera, San Juan de Puerto Rico, 1976, 144 pp. Estudia "el papel desempeñado por los idiomas español e inglés en la relación política Puerto Rico-Estados Unidos". El autor es jurista puertorriqueño partidario de la independencia de su país.

Lino Gómez Canedo, *La educación de los marginados durante la época colonial. Escuelas y colegios para indios y mestizos en la Nueva España*, Porrúa, México, 1982, 425 pp. Esta obra se refiere principalmente al siglo XVI, con adiciones relativas a tiempos posteriores en algunos casos. El autor aclara (p. xxii de la Introducción), que no aspira a escribir una historia definitiva de las instituciones que creó la Colonia para la educación de los indios y los mestizos en Nueva España. Solamente quiere dar un paso más hacia el mejor conocimiento del tema con base en las crónicas y los documentos ya utilizados y en algunas fuentes que pasaron desapercibidas o merecieron poca atención. Ha buscado también en los archivos datos si no extraordinarios, al menos merecedores del esfuerzo. Analiza de nuevo todas estas fuentes para ver si corroboran o no lo que se ha venido escribiendo sobre la educación de indios y mestizos, con adición de algo nuevo. No es por lo tanto un libro que suplante a los anteriores o rinda un resultado particularmente nuevo o definitivo. Hay, como suele ocurrir, algunas omisiones en la consulta de lo existente. El Índice incluye: I. Escuelas primarias para indios. II. La Escuela de San José de los Naturales y la obra de fray Pedro de Gante. III. Casas de recogimiento y de educación para niñas indias. IV. Enseñanza superior: Tlatelolco, con análisis de la Biblioteca. En la Segunda parte, dedicada a colegios para mestizos y mestizas: I. El Colegio de San Juan de Letrán y la personalidad de Gregorio de Pesquera. II. El Colegio de Nuestra Señora de la Caridad para mestizas. El Apéndice comprende trece documentos, en su mayor parte del siglo XVI, con dos del XVII y uno del XVIII. Lista de fuentes y bibliografía e índice analítico. En tan importante tema toda contribución es bienvenida y es de desear que continúen apareciendo.

Serge Gruzinski, "La «Segunda Aculturación»: el Estado Ilus-

trado y la religiosidad indígena en Nueva España (1775-1800)”, en *Estudios de Historia Novohispana*, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1985, t. 8, pp. 175-201. Señala el autor (p. 184), que en la segunda mitad del siglo XVIII se concreta una política de escolarización de la población novohispana. Son conocidos los principios de la educación ilustrada en las últimas décadas del siglo y en particular los esfuerzos del ayuntamiento de la Ciudad de México para fundar escuelas municipales gratuitas y promover el establecimiento de escuelas pías a partir de 1786. En cuanto a los indígenas, desde 1750 se reforzaron los intentos de unificación lingüística. Destacan las iniciativas de los arzobispos Rubio y Salinas, Lorenzana y Buitrón (1768) para lograr la abolición de los “idiomas nativos” e imponer la enseñanza obligatoria del castellano a los indígenas. (Cita los informes del arzobispo Rubio y Salinas en A.G.I., Audiencia de México 807: “Escuelas que en lengua castellana se han establecido y planteado en este año de 1755. . .”) El autor del artículo recoge los datos siguientes: en octubre de 1754, el Arzobispado de México contaba con 84 escuelas de castellano. En 1755, en 56 curatos se habían establecido 237 escuelas. En 1756, había 262 escuelas en 61 curatos. Los informes rendidos en respuesta al superior decreto del 20 de mayo de 1784 demuestran que las instrucciones reales empezaban a tener efectos: en zonas como las de Chiautla, Apan, Xiquilpan o Tehuacán carecían de maestros y escuelas, pero otras alcaldías mayores las tenían: en el Valle de México, Xochimilco contaba con 29 escuelas que recibían 2906 alumnos. Teotihuacán tenía 14 escuelas con más de mil niños. Orizaba, 15 escuelas con 380 alumnos. Tecali, 8 escuelas con 396 niños. Huatulco, en la costa del Pacífico, tenía 11 escuelas con 420 niños en 1784, y 742 tres años después. Miahuatlán, en la Sierra Madre del Sur, 44 escuelas con 2370 alumnos. Yahuelica, en la Sierra Madre Oriental, 21 escuelas con 2590 niños. (Véase la p. 186 del artículo con referencias al AGNM, Historia, t. 495, ff. 154 rº y vº, 66vº-67vº, 132-133vº, 145-146, 54, 256 y 258, 281-283vº, 157, 134, 283vº. También cita a Peter Gerhard, 1972, pp. 125, 246 y 274.) [Es de notar que Peter Gerhard publicó *A Guide to the Historical Geography of New Spain*, Cambridge University Press, 1972, que se refiere al periodo colonial completo de 1519 a 1821. Bajo el título de *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*, apareció la obra revisada en español, Instituto de Investigaciones Históricas e Instituto de Geografía, UNAM, México, 1986.]

Elisa Luque Alcaide, *La educación en Nueva España en el siglo XVIII*,

Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1970, xlv-403 pp., trae datos sobre el castellano como idioma obligatorio y otros relativos al servicio personal. Aquí solamente retenemos los de interés lingüístico. El cap. II trata de la Universidad en Nueva España. El cap. III de los Colegios Mayores. El cap. VI examina en particular la castellanización. En las pp. 222-227, recoge el parecer en favor de la capacidad de los indios del Rector del Colegio de San Gregorio de Méjico, el padre jesuita Juan de Mayorga, fechado en Méjico el 13 de junio de 1757. (A.G.I., Méjico 1937. Cuaderno primero de los Autos formados en virtud de Real cédula sobre la fundación de un colegio en la villa de Guadalupe para sacerdotes indios, año de 1757. Vino con carta de la Audiencia de Méjico del 27 de junio de 1757.) En el mismo expediente figura el informe del arzobispo de Méjico don José Rubio y Salinas, del 30 de abril de 1775, en el que contesta la real cédula del 28 de junio del año anterior para que informase sobre el proyecto de creación del Colegio para indios, lo cual hace en sentido negativo (pp. 221-222). El fiscal de la Audiencia de Méjico sigue el parecer del arzobispo (pp. 222-223). [Sobre esta cuestión consúltese las pp. 84-86 de mi opúsculo relativo al castellano en la edición de Condumex de 1977.] Frente a la p. 234 del estudio de Elisa Luque Alcaide viene un cuadro de las escuelas en lengua castellana hasta 1755 en curatos y pueblos del arzobispado de Méjico, a consecuencia de lo mandado por el arzobispo don Manuel Joseph Rubio y Salinas. Éste decía (p. 236) haber establecido 237 escuelas en las que se obliga a los niños de ambos sexos con una pena proporcionada a su edad, a hablar precisamente en castellano, y a aprender la doctrina cristiana en este idioma; y a los varones a leer y escribir. Las escuelas las ha hecho poner en las casas donde los curas viven, para que cuiden de ellas, paguen los maestros por su mano y respondan al arzobispo de su progreso. Espera en pocos años conseguir de acabar de desterrar las lenguas bárbaras de este arzobispado (A.G.I., Méjico 1937). El arzobispo firma este informe dirigido al rey en Méjico, el 3 de abril de 1755.

En cuanto a Oaxaca, la autora cita del expediente del A.G.I., Méjico 2585, un escrito de Ventura, obispo de Antequera, al rey, fechado en esa ciudad del Valle de Oajaca a 25 de abril de 1763 (que incluye la real cédula dada en Aranjuez el 5 de junio de 1754 para que los arzobispos y obispos de las Indias cumplan lo prevenido en las leyes sobre que a los indios se les intruya y enseñe la doctrina cristiana en castellano), en el cual informa que al recibir la cédula, avisó este obispo que en los 29 curatos que visitó

desde su llegada a la diócesis había maestros de escuela en todos aquellos que lo permite el número de su vecindario; en los de pocos habitantes, ha encargado a los curas y justicias cuiden de que los niños pasen al pueblo más inmediato donde hubiere escuelas. Para mantener estos niños sin necesidad de volver a las casas de sus padres, y a fin de que los maestros tengan salario conveniente, tomó el arbitrio de que en todos los pueblos siembren de común cada año dos heredades o milpas, una de maíz y otra de frijol, y que sus frutos sirvan para el sueldo del maestro, y en los pueblos donde no hay escuelas para sostener a los maestros que recibirán a los naturales de otro pueblo, o al indio que pueda mantenerlos y cuidarlos en sus casas. Había observado que los maestros cobraban un tanto a los padres de cada alumno, y unos no podían y otros no querían satisfacerlo, y el maestro cerraba sus clases y se iba del pueblo. En los pueblos donde no hay siembra dispuso que del fruto común del algodón o de la grana se pague al maestro del lugar. El obispo propuso a la corte en 1758 se ordenase que en el plazo de un año todos los indios aprendiesen el castellano, y que no se diesen varas de justicia ni otra recompensa o medida de confianza a quien no lo supiese. Advierte que en las escuelas sólo se utiliza el castellano para la enseñanza de la doctrina, y para todas las demás materias se siguen utilizando las lenguas indígenas. Había la real cédula para no dar vara de justicia a los que no hablasen el idioma castellano, pero en la mayoría de los pueblos visitados tienen las varas los que no saben palabra de castilla, y dicen los alcaldes mayores que no había en todo el pueblo quienes la sepan. (La real cédula de 20 de junio de 1683 había encargado a los prelados la enseñanza del castellano a los indios para que fuesen adoctrinados luego en esta lengua. Y la de Carlos II de 25 de junio de 1690, que se prefiriera en los cargos de justicia a los indios que supiesen castellano. Véanse las pp. 234 y 235 del estudio que seguimos.)

La respuesta del fiscal del Consejo de Indias, dada en Madrid el 21 de diciembre de 1763, y aprobada por el Consejo el 31 de enero de 1764, comenta (p. 238) que cómo se ha de mandar a los indios que dentro de un año aprendan todos el castellano, que les sería más dificultoso que mandar a los españoles aprender el francés (A.G.I., Méjico 2585). Nombrar, como propone el obispo, indios de otro pueblo vecino que sepan el castellano, es difícil dado que todos los pueblos están en análogas condiciones. Los medios más oportunos son los prescritos en la real cédula de junio de 1754, que se llevan a efecto con mucho aprovechamiento

en el arzobispado de Méjico: poner un maestro que les enseñe el castellano a los que voluntariamente lo quisieren aprender, que pueden ser los sacristanes, y que los curas doctrineros por medios suaves los persuadan de las ventajas que les traerá el prestarse a aprenderlo. (La autora, en la p. 285, n. 15, cita del A.G.I., Méjico 2585, el escrito de Ventura, obispo de Antequera, dirigido al rey el 28 de septiembre de 1755, sobre las dos heredades que se sembrarían. El Consejo, en 31 de enero de 1764, denegó esta propuesta.)

La Corona determinó en real despacho dirigido al virrey de Nueva España, desde Madrid a 11 de septiembre de 1766 (p. 239), que los indios fuesen en todas las religiones “educados en todos los colegios, promovidos según su mérito a todas las dignidades y oficios públicos y atendidos en todo lo posible” (A.G.I., Méjico 1266). Y con carácter general para las Indias, en 5 de noviembre de 1782 (A.G.I., Méjico 1282), sobre dotación de maestros para las escuelas del idioma castellano, en los pueblos de indios (p. 239 y nota 47).

La autora cita un informe de 1793 del virrey Revillagigedo sobre las misiones, que trae datos sobre los oficios de padres espirituales y temporales que los misioneros ejercitan (pp. 241-243), obligando a los indios a que trabajen en las labores del campo, y les dan su alimento y vestuario, el ganado y tejidos de lana y algodón en los obrajes. [Esta parte de los servicios es la que aquí no incluimos, por corresponder a otra serie que les venimos dedicando.]

En las pp. 260-278, con base en segura documentación del Archivo General de Indias, la autora trata detalladamente del proyecto de una nueva institución docente y cultural para los indios en el siglo XVIII, que no se había establecido aún en 1797. Se relaciona con la proposición del sacerdote indígena tlaxcalteca, don Julián Cirilo Castilla, que llegó a la corte en 1754. El capítulo VIII, pp. 279-298, trata de la educación de la mujer indígena. En cuanto a la enseñanza superior, la autora dedica su cap. IX, pp. 299-332, a la Academia de Bellas Artes de San Carlos; el cap. X, pp. 333-356, al Jardín Botánico; el cap. XI, pp. 357-386, al Colegio de Minería.

B. Meliá, S. J., *La création d'un langage chrétien dans les réductions des Guaranis au Paraguay*, t. 1, Louvain, 1969. El tema y la bibliografía son importantes.

Isaac J. Pardo, *Esta tierra de gracia. Imagen de Venezuela en el siglo xvi*, prólogo de Miguel Ángel Asturias, Monte Ávila Editores, Ca-

racas, 1984, pp. 210 y 240: Antonio de Alcega, cuyo obispado abarca de 1605 a 1610, manda “poner las cuatro oraciones y mandamientos en la lengua natural de estos indios, lo que nunca se había fecho ni intentado. . .”; pero desfallece en la lucha contra los frailes que no quieren enseñar la doctrina. Pide que se le permita terminar sus días en una celda (p. 210). En las notas, la de la p. 240, núm. 8, recoge esa respuesta del obispo Alcega al ser informado de una real cédula fechada en Toledo el 3 de julio de 1596 que dice:

Mi gobernador de la Provincia de Venezuela: Porque se ha entendido que en la mejor y más perfecta lengua de los indios no se puede explicar ni con su propiedad los misterios de fee, sino con grandes absonos [*absonus*- discrepancias] e ymperfecciones, y que aunque están fundadas cátedras donde sean enseñados los sacerdotes que ubieren de doctrinar a los indios, no es remedio bastante por ser grande la variedad de las lenguas, y que lo sería introducir la castellana como la más común y capaz, os mando que con la mejor orden que se pudiere y a los yndios sean de menos molestia y sin costa suya, hagáis poner maestro para los que voluntariamente quisieren aprender la lengua castellana, que esto parece podrían hacer bien los sacristanes, así como en estos Reynos [cumplen] en las aldeas a enseñar a leer y escrevir y la doctrina —y así mismo ternéis muy particular cuidado de procurar se guarde lo que está mandado acerca de que no se provean los curatos si no fuere en personas que sepan muy bien la lengua de los yndios que ubieren de enseñar, que ésta, como cossa de santa obligación y escrúpulo es la que principalmente os encargo por lo que toca a la buena instrucción y cristiandad de los yndios; de lo que en lo uno y en lo otro hiciéredes me avisaréis (copia en Academia Nacional de la Historia).

Fray Mateo de Molina, Padre Comisario del Convento de San Francisco, en Caracas, al enterarse del contenido de esa R.C., mostró su escepticismo y comentó:

. . . dexaba mandado junto con la doctrina a los dichos doctrineros enseñasen a los muchachos a hablar castellano para que los dichos muchachos lo enseñen a sus padres en la noche, y dixo ser el medio más eficaz para que los naturales sean ynstruidos y enseñados en las cosas de la fee, porque en sus lenguas no se les puede tan exactamente ni poner las oraciones que no se les enseñe algún horror, por ser las lenguas cortísimas y faltas de vocablos, y los ministros no ser tan grandes lenguas que sepan más en ellas que las cosas ordinarias para tratar con los naturales, y así no les pueden declarar el eveangelio

en su lengua ni otras cosas de la fee como en otras muchas partes de las Yndias se hace; y la razón de no aber fecho aquí a sido la diversidad de lenguas que ai pues en el distrito desta ciudad de Caracas ai más de doce a catorce lenguas [. . .] y decir que se puede poner la doctrina en estas lenguas, engaña el que lo dixere, porque sería necesario hacer mil doctrinas en otras tantas lenguas, y esto dixo que decía de ispiriencia porque allándose en el Nuevo Reyno de Granada en las casas arzobispales presente el arzobispo y el padre Funes de la Compañía de Jesús, el qual dicho padre después que dentró en aquel Reyno con sus compañeros procuró el poner la doctrina en aquella lengua con los mexores lenguas de aquel Reyno y no sólo con yntento de sacar la doctrina, y este que declara dixo que en su presencia abiendo escrito el paternoste y el abe María llamó el arzobispo del Nuevo Reyno al cathedrático de la lengua y junto con eso llamó a Juan del Alvéz, clérigo criollo gran latino y gran lengua de los naturales, y le dixo el dicho arzobispo: Juan de Albis, adbertid a lo que os leen. Y leiéndole el mismo cathedrático el paternoster en la lengua de aquella tierra, después de abérsele leydo, dixo el arzobispo: qué os parece, Juan de Albis? Y respondió el dicho Juan de Albis: nada, porque no entiendo cosa. Y enfadado el dicho arzobispo de que el clérigo correspondiese de aquella manera dixo: Llame vuestra señoría uno de dos indios canteros que están a su puerta y léasele. Y venido el yndio y leydole el paternoster, dixo que no entendía palabra. Y ansí realmente engaña el que dice que con facilidad se puede poner la doctrina xripstiana en estas lenguas. . . (copia en Academia Nacional de la Historia).

El autor de la obra, D. Isaac J. Pardo, comenta: “Me he extendido en esta nota por considerar que ella es un reflejo del esfuerzo y buena intención que hubo en la enseñanza del indio, de las enormes dificultades con que ella tropezó, no siendo la menor la ausencia de vocablos para expresar ideas que no existían para el indio; en fin, de la seriedad y el rigor con que fueron comprobadas estas dificultades”.

Guillermo Porras Muñoz, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821)*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1980, 558 pp. Esta obra fue presentada y editada en Pamplona, Universidad de Navarra, 1966. En las pp. 335-349 de la edición de 1966, examina el cuadro de las lenguas de indios en el norte de México, las dificultades debidas a la variedad de ellas, conocidas solamente por los jesuitas, y la escasa difusión de las lenguas mexica y castellana. Lleva el examen hasta el Nuevo México. En la edición de 1980, el problema de las lenguas es presentado en las pp. 258-269. Los franciscanos en 1598 señalaban haber cinc

diferencias de lenguas generales, sin otras muchas particulares. El gobernador don Rodrigo del Río de Loza dice que los franciscanos sabían la lengua mexicana y en ella hablaban a los naturales de la provincia, la cual no entendían ellos (p. 268). (Cita de José Ignacio Gallegos C., *Durango colonial, 1563-1821*, México, 1960, p. 99. Porras no da la fecha del documento del gobernador Del Río, quien fue nombrado el 21 de febrero de 1589 y estaba en funciones c. 1591 y todavía en 1594.) El autor señala la dificultad que había para poner maestros de castellano en la Nueva Vizcaya, porque los poblados de indios no tenían bienes de comunidad y el servicio personal de los vecinos se utilizaba para mantener al misionero (p. 265). Después de la expulsión de los jesuitas en 1767, que sabían las lenguas de los indígenas, se cortaba toda la comunicación (p. 267). En Nuevo México los misioneros franciscanos no aprendían las lenguas de la región ni enseñaban el castellano (pp. 268-269).

Sobre la enseñanza del castellano en el siglo XVIII se cuenta ahora con los documentados estudios de Dorothy Tanck de Estrada, "Tensión en la Torre de Marfil. La educación en la segunda mitad del siglo XVIII mexicano", publicado en Josefina Zoraida Vázquez *et. al.*, *Ensayos sobre historia de la educación en México*, El Colegio de México, México, 1981, pp. 23-113, en particular véanse las pp. 36 *ss.* y 48 *ss.* Son de particular interés las referencias a la actuación del Arzobispo de México, Manuel Rubio y Salinas, que insiste en 1753 en la apertura de escuelas de español, adelantándose por más de un año a la cédula real del 5 de junio de 1754 sobre el mismo tema (p. 37). El arzobispo esperaba lograr la extinción del uso de los idiomas indígenas a los que llamaba las lenguas bárbaras de este arzobispado. En las doctrinas del clero regular y en los curatos del secular se abrieron más de 250 escuelas donde se enseñó a los niños no sólo la doctrina cristiana en castellano sino a leer y escribir. Otras escuelas ya existentes desde hacía años comenzaron a poner hincapié en la instrucción en español en vez del idioma local; en ocasiones se despidió al maestro indio para poner un preceptor español. Cita (p. 41) la opinión que ya conocemos del fiscal del Consejo de Indias (*supra*, p. 55) en cuanto a que será difícil que dentro de un año aprendiesen los indios todos el castellano. (Con mención de la obra de Elisa Luque Alcaide, *La educación en Nueva España*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1970, p. 238.) Sobre la actuación del arzobispo Francisco Antonio de Lorenzana y Buitrón, véanse en el estudio de D. Tanck de Estrada, las pp. 48 *ss.*) Tam-

bién presta atención a los nuevos establecimientos educativos como la Academia de San Carlos, pp. 84-88; el Jardín Botánico, pp. 88-96; y el Colegio de Minería, pp. 96-102. Otro estudio de Dorothy Tanck de Estrada lleva por título, "Castellanización, política y escuelas de indios en el Arzobispado de México a mediados del siglo XVIII", en *Historia Mexicana*, 38 (1989), 701-741. Son de señalar, en las pp. 734-741, las respuestas de los conventos franciscanos. Extrae valiosos datos de la Biblioteca Nacional, el A.G.N.M. e I.N.A.H., Fondo Franciscano. Advierte la relación que había entre la enseñanza del español a los naturales y la secularización de las doctrinas que se daban a clérigos que no conocían la lengua indígena (p. 708). En 1753-1754, como ya se ha dicho, el arzobispo de México Manuel Rubio y Salinas promueve esa política de castellanización, teniendo presente la rivalidad existente entre los clérigos novohispanos y los de la metrópoli (p. 711). Son instructivos los datos relativos a las escuelas de los franciscanos (p. 713): en agosto de 1754, el ministro provincial fray José de la Vallina pidió a los curas de parroquias de indios informaran sobre las escuelas en donde se enseñara a los feligreses la doctrina cristiana en idioma castellano. La petición se envió a 52 conventos franciscanos en el arzobispado de México. Señalaron que en 31 conventos había 100 escuelas de doctrina cristiana. De ellas, por lo menos, 32 enseñaban a leer y escribir y la doctrina cristiana. En 17 pueblos de indios había pues 32 escuelas de primeras letras. La doctrina cristiana era enseñada en castellano pero en los pueblos se notaba resistencia al aprendizaje de ese idioma. Los franciscanos aconsejaban que se usara el náhuatl, además del español. La pobreza de los padres de los alumnos reducía la asistencia de éstos a las escuelas. Se hicieron gestiones para que las comunidades indígenas pagaran al maestro. El cuadro en la p. 721 recoge en el arzobispado de México en 1754, de un total de 281 pueblos, la existencia de 287 escuelas. La mayoría de los pueblos de curatos y doctrinas eran 76; todos los 205 pueblos sujetos tenían menos de 2000 habitantes. En algunas escuelas asistían niños españoles y mestizos con los indígenas. La autora estudia el intento de abolir las lenguas indígenas (p. 724), y cita la cédula del rey Fernando VI de 5 de junio de 1754 para que con medios suaves se procurara la enseñanza del español a los indios (p. 726). La cédula de Carlos III del 16 de abril de 1770 ordena que sólo se hable el castellano y lo mismo dispone otra de 1778 (p. 729). Pero en 1782 se vuelve a mencionar el empleo de la persuasión.

Confirma el límite del uso de la lengua general mexicana en la Nueva Vizcaya el documento 90 publicado por Félix Zubillaga, S. J., *Monumenta Mexicana*, t. 5 (1592-1596), Roma, 1973, expedido en Madrid el 22 de mayo de 1594, por Felipe II, con destino al virrey de Nueva España Luis de Velasco, hijo (p. 262, párrafo 1). Le dice haber sido informado que en la Nueva Vizcaya no se aplican los religiosos de la Orden de San Francisco a aprender las lenguas de los naturales, y por no las saber, les enseñan la doctrina en lengua mexicana, que los más de ellos no la entienden: por lo cual son de poco efecto para la conversión de los naturales, si no aprenden las dichas lenguas. Párrafo 2. Se ha visto por experiencia ser de mucha [utilidad] el saberla los religiosos; porque dos de la Compañía del nombre de Jesús de la provincia de Sinaloa de aquella gobernación que aprendieron las dichas lenguas, han sido de tanto fruto que, en menos de dos años que ha que están allí, casi tienen la tercia parte de los naturales de aquella provincia bautizados y saben en sus lenguas la doctrina cristiana. Y visto de cuánto momento son los dichos dos religiosos de la Compañía en la conversión de dicha gente, su orden ha enviado otros dos para sacerdotes. Párrafo 3. Tienen necesidad de vestidos y vino y convendría socorrerlos con la limosna que el rey ha ordenado se den a las demás órdenes (sólo hay maíz y calabazas y pescado para sustento). Párrafo 4. Fuera de lo susodicho, los religiosos corren riesgo de su vida entre los naturales porque se meten entre ellos, y convendría para su seguridad que hubiese en aquella provincia alguna gente de guerra, para que los naturales no se atreviesen a ofenderlos; porque en años pasados mataron dos religiosos de San Francisco y algunos vecinos, y a otros echaron fuera de ella. Párrafo 5. Visto en el Consejo de Indias, fue acordado cometerlo al virrey, para que lo vea, provea y avise.

SILVIO ZAVALA
El Colegio de México

